

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO IDENTIFICADO CON CLAVE IEPC-ACG-338/2021, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE RAP-049/2021, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO.

A N T E C E D E N T E S

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

1. ANULACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Que el día treinta de septiembre y una vez que algunos de los partidos políticos y candidatas y candidatos, agotaron la cadena impugnativa en torno a la elección de municipales de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, declaró nula la elección del referido municipio, en la sentencia emitida en el recurso de reconsideración del expediente SUP-REC-1874/2021 y su acumulado SUP-REC-1876/2021, ordenando entre sus efectos al Congreso del Estado de Jalisco, la emisión de convocatoria para elección extraordinaria.

2. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA, DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Con fecha cuatro de octubre, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el decreto 28475/LXII/21, por medio del cual se convocó a la celebración de elecciones extraordinarias para celebrarse el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en el que habrá de elegirse al Ayuntamiento Constitucional, para el periodo del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 32, párrafo 1, fracción III, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

3. DECLARACIÓN DEL INICIO DE FUNCIONES CON EL OBJETO DE PREPARAR, ORGANIZAR, DESARROLLAR Y VIGILAR EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Con fecha cinco de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-326/2021 aprobó el acuerdo mediante el cual se declaró el inicio de funciones con el objeto de preparar, organizar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

4. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Con fecha cinco de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-327/2021, aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

5. PRESENTACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN. El once de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por Mario Martín Delgado Carrillo, presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; Minerva Citlalli Hernández Mora, secretaria general del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, comisionados políticos y nacionales del Partido del Trabajo en Jalisco; y Gonzalo Moreno Arévalo, con el carácter de presidente del Comité Directivo Estatal del partido político Somos, mismo que fue registrado bajo el número de folio 08660, con el que presentan la solicitud de registro del convenio de coalición con la finalidad de postular municipales en el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

6. REQUERIMIENTO AL PARTIDO POLÍTICO SOMOS. El doce de octubre, mediante oficio número 12134/2021 de Secretaría Ejecutiva, se requirió al partido político Somos, para que presentara diversa documentación, con el objeto de aclarar las discrepancias que se encontraron en la integración de sus órganos de dirección y de gobierno, al realizarse la revisión de los documentos que presentó en la solicitud del registro del convenio de coalición referido en el párrafo que antecede.

7. CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO. El doce de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por Gonzalo Moreno Arévalo, mediante el cual compareció ante el requerimiento efectuado, sin dar respuesta a los planteamientos formulados.

8. ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINÓ LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL SOMOS EN EL CONVENIO DE COALICIÓN PRESENTADO EN CONJUNTO POR LOS INSTITUTOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO Y SOMOS. El trece de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-338/2021, declaró la improcedencia de la participación del partido político Somos, en el convenio de coalición presentado en conjunto con el partido político Morena y el Partido del Trabajo, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

De igual forma, se requirió al partido político Morena y al Partido del Trabajo, para que en un término de cuarenta y ocho horas, presentaran las modificaciones al convenio de coalición, en el que sólo se considerara la participación de ambos partidos, cumpliendo con todos los requisitos previstos por la ley.

9. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO. El trece de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-339/2021, aprobó realizar el ajuste de algunas actividades establecidas en el Calendario Integral del Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, relacionadas con el plazo de aprobación de los convenios de coalición.

10. CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO. El quince de octubre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por Mario Delgado Carrillo, Citlalli Hernández Mora, presidente y secretaria general del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; así como, Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, comisionados políticos nacionales del Partido del Trabajo, el cual fue registrado con el folio número 08699, mediante el cual dieron cumplimiento al requerimiento mencionado en el antecedente 8.

11. ACUERDO QUE RESOLVIÓ LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN QUE PRESENTARON EL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA ELECCIÓN DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, REGIDURÍAS Y SINDICATURA DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. El diecisiete de octubre, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-342/2021, declaró la procedencia del registro del convenio de coalición conformada por los institutos políticos Morena y Partido del Trabajo, denominada “Juntos Haremos Historia en Jalisco”, para participar en el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno en la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

12. RECURSO DE APELACIÓN. Con fecha diecinueve de octubre, el partido político Movimiento Ciudadano, a través de su representante ante este Instituto, presentó recurso de apelación en contra de los acuerdos IEPC-ACG-338/2021 e IEPC-ACG-342/2021, mismo que fue remitido al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, donde se registró con la clave RAP-049/2021.

13. DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El día veintiséis de octubre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a la ciudadana Paula Ramírez Höhne, como consejera presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

14. TOMA DE PROTESTA DE LA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El día veintisiete de octubre, compareció ante el Consejo General de este Instituto, la ciudadana Paula Ramírez Höhne a fin de rendir protesta como consejera presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

15. RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN RAP-049/2021. El día veintinueve de octubre, se recibió en este Instituto la sentencia emitida ese mismo día, por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en el recurso de apelación RAP-049/2021, al que correspondió el folio 08862, ordenando a este Consejo General modificar el acuerdo IEPC-ACG-338/2021, para dejar sin efectos el requerimiento efectuado al partido político Morena y Partido del Trabajo y declarar la improcedencia de la solicitud de convenio de coalición presentada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Somos. Asimismo, revocó los acuerdos IEPC-ACG-339/2021 e IEPC-ACG-342/2021.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como resolver sobre la procedencia del registro de las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de

Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI y LII, en relación con el numeral 143, párrafo 2, fracción XX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EXTRAORDINARIAS EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE, JALISCO. Que tal como se estableció en el antecedente 2 de este acuerdo, con fecha cuatro de octubre del año en curso, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el decreto 28475/LXII/21, por medio del cual se convocó a la celebración de elecciones extraordinarias para celebrarse el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintiuno, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en el que habrá de elegirse a los integrantes del citado Ayuntamiento Constitucional, para el periodo del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 32, párrafo 1, fracción III del Código Electoral del Estado de Jalisco.

IV. DEL RECURSO DE APELACIÓN RAP-049/2021. Que tal como se estableció en el antecedente 12 de este acuerdo, el día diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, el partido político Movimiento Ciudadano, a través de su representante ante este Instituto, presentó recurso de apelación en contra de los acuerdos IEPC-ACG-338/2021 e IEPC-ACG-342/2021, emitidos por este organismo electoral, mismo que fue remitido al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, donde se registró con la clave RAP-049/2021.

Ahora bien, el día veintinueve de octubre se recibió en este Instituto la sentencia emitida ese mismo día, por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en el mencionado recurso de apelación ordenando a este Consejo General modificar el acuerdo IEPC-ACG-338/2021, así como dejar sin efectos el requerimiento efectuado al partido político Morena y partido del Trabajo para modificar el clausulado del convenio de coalición; además de que revocó los acuerdos IEPC-ACG-339/2021 e IEPC-ACG-342/2021, relativos a la modificación del calendario electoral para resolver los convenios de coalición y la aprobación del convenio de coalición del partido político MORENA y el partido del Trabajo.

V. EFECTOS DE LA SENTENCIA. En el considerando Octavo de la sentencia materia del presente acuerdo, el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, ordena lo siguiente:

“Por lo anteriormente expuesto, se considera fundado el agravio hecho valer por el recurrente, y como consecuencia, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que en 48 horas a partir de la notificación de la presente sentencia:

a) Modifique el acuerdo IEPC-ACG-338/2021, dejando sin efectos el requerimiento efectuado a los partidos Políticos MORENA y PT, debiendo



declarar la improcedencia de la solicitud de convenio de coalición presentada por los partidos MORENA, PT y SOMOS.

b) Una vez hecho lo anterior, informe a este Pleno en las 24 horas siguientes al cumplimiento ordenado, adjuntado las constancias correspondientes.

c) Se revocan los acuerdos IEPC-ACG-339/2021 y el IEPC-ACG-342/2021, mismos que queda sin efecto.”

En atención a que, en la sentencia referida, se ordenó dejar sin efectos el requerimiento efectuado por este Instituto, tanto al Partido del Trabajo como a Morena para que cambiaran el clausulado del convenio respectivo en caso de que decidieran continuar con una coalición entre ellos, en el presente acuerdo debe determinarse lo conducente a fin de que el registro del convenio presentado por los partidos Morena, del Trabajo y Somos, sea resuelto sin tomar en cuenta ese acto.

Por otra parte, al haberse revocado los acuerdos IEPC-ACG-339/2021 e IEPC-ACG-342/2021, relativos a la modificación del calendario electoral para resolver los convenios de coalición y la aprobación del convenio de coalición partido del Trabajo-Morena, debe valorarse la procedencia del convenio de coalición presentado por dichos partidos conjuntamente con Somos, sin tomar en cuenta lo previsto en dichos actos dado que han sido privados de efectos jurídicos.

VI. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA. En ese sentido, tal como se estableció en el antecedente 5 de este acuerdo, con fecha once de octubre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por Mario Martín Delgado Carrillo, presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; Minerva Citlalli Hernández Mora, secretaria general del Comité Ejecutivo Nacional de Morena; Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, comisionados políticos y nacionales del Partido del Trabajo en Jalisco; y Gonzalo Moreno Arévalo, con el carácter que dice tener de presidente del Comité Directivo Estatal del partido político Somos, mismo que fue registrado bajo el número de folio 08660, con el que presentaron la solicitud de registro del convenio de coalición con la finalidad de postular municipales en el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para la elección de la presidencia municipal, regidurías y sindicatura del municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; a la que denominaron “Juntos Haremos Historia en Jalisco”; escrito con el que se acompañó la documentación siguiente:

MORENA

1.- Acta del Consejo Nacional del partido político Morena, más su certificación con número de instrumento público 77,481, notario público 124 del distrito de la ciudad de Saltillo del estado de Coahuila de Zaragoza;



- 2.- Acta del Consejo Nacional del partido político Morena, más su certificación con número de instrumento público 77,481, notario público 124 del distrito de la ciudad de Saltillo del estado de Coahuila de Zaragoza;
- 3.- Convocatoria de Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional del partido político Morena, con su respectiva certificación del notario público 124 del distrito de la ciudad de Saltillo del estado de Coahuila de Zaragoza;
- 4.- Lista de asistencia al consejo virtual de quince de noviembre del partido político Morena, con su respectiva certificación del notario público 124 del distrito de la ciudad de Saltillo del estado de Coahuila de Zaragoza;
- 5.- Lista de asistencia al consejo virtual de diecisiete de noviembre del partido político Morena, con su respectiva certificación del notario público 124 del distrito, de la ciudad de Saltillo del estado de Coahuila de Zaragoza;
- 6.- Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Morena, con su respectiva certificación del notario público 124 del distrito de la ciudad de Saltillo, del estado de Coahuila de Zaragoza;
- 7.- Convocatoria del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Morena;
- 8.- Lista de asistencia a la XXV bis sesión urgente del comité ejecutivo nacional del partido político Morena, con su respectiva certificación por el notario público 124 del distrito de la ciudad de Saltillo, del estado de Coahuila de Zaragoza;
- 9.- Acta de XXV bis sesión urgente del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Morena, con su respectiva certificación por el notario público 124 del distrito de la ciudad de Saltillo, del estado de Coahuila de Zaragoza;
- 10.- Plataforma electoral y programa de gobierno del ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco del partido político Morena, con su respectiva certificación por el notario público 124 del distrito de la ciudad de Saltillo, en el estado de Coahuila de Zaragoza;
- 11.- Acta del Consejo Nacional de MORENA de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte, con su respectiva certificación por el notario público 124 del distrito de la ciudad de Saltillo, del estado de Coahuila de Zaragoza;
- 12.- 6 certificaciones de notificaciones de la convocatoria de la sesión extraordinaria de veintiuno de diciembre de dos mil veinte;

- 13.- Lista de asistencia de sesión extraordinaria del Consejo Nacional del partido político Morena, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte;
- 14.- Certificación del registro del presidente y secretaria general del Comité Ejecutivo Nacional del partido político nacional denominado Morena;
- 15.- Dos USB que contienen dos archivos denominados:
 - “3. MORENA - PT - SOMOS - CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL TOTAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA”
 - “CEN_2020_12_20 PE-PG_Tlaquepaque”.

PARTIDO DEL TRABAJO

- 1.- Integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, certificados por el Instituto Nacional Electoral;
- 2.- Certificación de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo;
- 3.- Certificación del Instituto Nacional Electoral, relativa al registro vigente del Partido del Trabajo;
- 4.- Certificación del Instituto Nacional Electoral, relativa al registro del secretario técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional y de la Comisión Coordinadora del Partido del Trabajo;
- 5.- Declaración de Principios del Partido del Trabajo, certificado por el Instituto Nacional Electoral;

SOMOS

- 1.- Convocatoria de sesión extraordinaria del mes de octubre de dos mil veintiuno, del Consejo Político Estatal del partido político local Somos, en original;
- 2.- Lista de asistencia al Consejo Político Estatal, correspondiente a la sesión extraordinaria del día diez de octubre de dos mil veintiuno, en original;
- 3.- Acta de sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal del partido Somos, correspondiente al día diez de octubre de dos mil veintiuno, en original;
- 4.- Convocatoria de sesión extraordinaria del mes de octubre de dos mil veintiuno, del Comité Directivo Estatal del partido político local Somos, en original;



- 5.- Lista de asistencia del Comité Directivo Estatal correspondiente a la sesión extraordinaria del día diez de octubre de dos mil veintiuno, en original;
- 6.- Acta de sesión extraordinaria del Comité Directivo Estatal del partido Somos, correspondiente al día diez de octubre de dos mil veintiuno, en original.

Revisada la documentación señalada, como se mencionó en los antecedentes 6 y 7 de este acuerdo, el doce de octubre del año en curso, se requirió al partido político Somos para que presentara diversa documentación, con el objeto de aclarar las discrepancias encontradas en la integración de sus órganos de dirección y de gobierno, y quiénes son encargados de aprobar la participación del citado partido político en la coalición con los partidos Morena y del Trabajo.

Ahora bien, resulta importante señalar que de un análisis efectuado a los documentos aportados por el partido político local Somos, mediante el cual se intenta acreditar su participación en la coalición denominada “Juntos Haremos Historia en Jalisco”, este Instituto se percató que la integración tanto del Consejo Político Estatal, como del Comité Directivo Estatal, que participaron en la asamblea del pasado diez de octubre del presente año, no corresponde a la integración que se encuentra declarada válida, legal y constitucionalmente en los archivos de este organismo electoral, conforme al acuerdo IEPC-ACG-051/2019 de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve.

Por tanto, a efecto de dar certeza sobre la legalidad de la aprobación de la participación en el convenio de coalición por parte de los órganos directivos y de gobierno del partido político Somos, es que este Instituto conforme lo establecido en los artículos 25 de la Ley General de Partidos Políticos y 21 de los estatutos del instituto político en cita, procedió a realizar el requerimiento respectivo el día doce de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio número 12134/2021 de Secretaría Ejecutiva, para solicitar al firmante del convenio de coalición por parte de Somos, documento legal en el que se acreditara que el Congreso Estatal del citado partido político, aprobó las modificaciones tanto del Comité Directivo Estatal, como del Consejo Político Estatal, y que estas modificaciones, fueron hechas del conocimiento del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que se declarará sobre la procedencia constitucional y legal de los cambios.

Al respecto, y a efecto de fundamentar la actuación antes citada es que se señala lo que establece el artículo 21, fracciones I y II de los estatutos del partido político Somos, que a la letra refiere lo siguiente:

“Artículo 21. Son atribuciones y deberes del Congreso Estatal:



I.- Elegir y/o ratificar a los miembros del Comité Directivo Estatal;

II.- Elegir y/o ratificar a los miembros del Consejo Político Estatal, del Consejo Estatal de Vigilancia, del Consejo Estatal de Honor y Justicia y la Contraloría General...

Por su parte el numeral 25, párrafo 1, inciso l) de la Ley General de Partidos Políticos, que a la letra establece lo siguiente:

“Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

...l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables...”

Con base en lo anterior, y tal como se mencionó en el antecedente 7, el doce de octubre de dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por Gonzalo Moreno Arévalo, mediante el cual dio respuesta al requerimiento referido.

Ahora bien, de la documentación que allegó el compareciente a su respuesta al requerimiento, se desprende lo siguiente:

- Copia simple de la escritura pública número 2562, en la cual se protocolizó la sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal del partido político Somos, de fecha doce de marzo de dos mil veintiuno; sesión en la cual se aprobó un informe de inasistencias reiteradas por parte de varios integrantes del Comité Directivo Estatal y como consecuencia, la sustitución de dichos integrantes.
- Copia simple del acta de la sesión extraordinaria del Consejo Político estatal correspondiente al día doce del mes de marzo de dos mil veintiuno.
- Copia simple acta de la sesión extraordinaria del mes de marzo de dos mil veintiuno del Comité Directivo Estatal del partido político local Somos.



VII. DE LA IMPROCEDENCIA. Dicho lo anterior, resulta evidente que la respuesta otorgada por el ciudadano Gonzalo Moreno Arévalo, al requerimiento que se le efectuó, resulta insuficiente para acreditar la aprobación de la participación en coalición del partido local Somos en conjunto con el partido político Morena y el Partido del Trabajo, durante el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, en San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Lo anterior, toda vez que la integración de estos órganos directivos y de gobierno involucrados en la aprobación de la participación del partido político en la coalición, según se desprende de las actas acompañadas a la solicitud del convenio, muestran diferencias entre los miembros que las conforman, en relación con la que se tiene registrada en este Instituto y declarada procedente, legal y constitucional, mediante el acuerdo IEPC-ACG-051/2019 de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve.

Con base en lo referido con antelación, y toda vez que el partido político local Somos, no acreditó haber llevado a cabo las modificaciones en la integración del Comité Directivo Estatal y del Consejo Político Estatal en términos del artículo 21 de sus estatutos, a través del Congreso Estatal y a su vez haber hecho del conocimiento estos cambios al Consejo General de este Instituto para que surtieran efectos una vez declarada la procedencia legal y constitucional, es que trae como consecuencia que dichos cambios no hayan surtido efectos, y que las determinaciones aprobadas en las sesiones de fecha diez de octubre del presente año, al ser tomadas por órganos que no son legítimos, resultan nulas.

En consecuencia, al no tener por acreditado el requisito solicitado al partido político Somos, en el sentido de no presentar la documentación idónea para acreditar que el convenio materia del presente acuerdo, fue aprobado por órganos legítimos y legalmente constituidos, así como declarados previamente procedentes legal y constitucionalmente por el Consejo General de este Instituto; resulta dable declarar improcedente el registro del convenio de coalición materia de este acuerdo, y el cual fue suscrito y presentado para su aprobación por el Partido del Trabajo, el partido político Morena y el instituto local Somos al considerarse como una solicitud conjunta y no reunir los requisitos legales establecidos para su procedencia.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en el expediente RAP-049/2021, se dejan sin efectos el requerimiento efectuado a los partidos Morena y del Trabajo para que realizaran las modificaciones al convenio de coalición en el que sólo se considerara la participación entre ellos, así como las modificaciones efectuadas al calendario electoral realizadas con base en el acuerdo IEPC-ACG-339/2021.

SEGUNDO. Se declara improcedente el registro del convenio de coalición presentado por los partidos políticos nacionales Morena y del Trabajo y el partido político local Somos, para el Proceso Electoral Extraordinario dos mil veintiuno, para el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; en términos del considerando VII de este acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, a efecto de informar sobre el cumplimiento realizado a la resolución relativa al recurso de apelación RAP-049/2021.

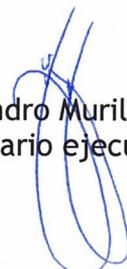
CUARTO. Hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 30 de octubre de 2021.



Paula Ramírez Höhne
Consejera presidenta



Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

CMT VoBo	TETC Elaboró
-------------	-----------------

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el treinta de octubre de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y de la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne. Doy fe.



Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo